



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Actas de las Entidades Locales

A N^o 001923

HORA: 21,15

ASISTENCIA:

FRANCISCO SAN MARTIN

GREGORIO LARUMBE

JAVIER SANTAMARIA

PEDRO TORRANO

JOSE LUIS SANZ

JAVIER PAGOLA

ELISEO IBANEZ

Pleno 27.08.85

En la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos de la noche, del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se reúne en Pleno el Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco San Martín, asistido por mi la infraescrito Secretario, y con la asistencia de los Srs. Concejales cuyos nombres aparecen anotados al margen, al objeto de proceder al estudio y discusión del Orden del Día de la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy.-

1º.-LECTURA DEL ACTA DE LA ANTERIOR

Abierta la sesión por orden de la presidendica se procede a dar lectura al Acta de la anterior correspondiente a la celebrada el día cinco de los corriente, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.

2º RECONOCIMIENTO DE URGENCIA DE LA SESION ANTERIOR.

SE ACUERDA reconocer la urgencia de la sesión celebrada inmediatamente antes a la presente.

3º.-TOMA POSESION CARGO CONCEJAL: D. FRANCISCO SAN MARTIN MORRAS.-

Previamente el Sr. Francisco San Martín Morrás hace entrega de Credencial respectiva al Secretario de la Corporación; Requerido el nuevo Concejal, por el Presidente en funciones de esta Corporación, presta solemne juramento, repitiendo la fórmula ordenada por Decreto.-

4º.-ELECCION DE ALCALDE POR VACANTE

Se procede a resolver la vacante en la Alcaldía conforme al artículo 198 y 196 de LOREG 5/85, de 19 de junio.-Encabezando la lista en que figuraba el Alcalde el siguiente a la misma, es decir Don Gregorio Larumbre, que renuncia a la candidatura. Acto seguido se procede a votación secreta mediante papeleta. Terminada la votación se procede al escrutinio sacando las papeletas una a una y dando el resultado siguiente: Gregorio Larumbe: dos votos; FRANCISCO SAN MARTIN: cuatro votos; Jose Luis Sanz: un voto.-Se declara proclamado Alcalde DON FRANCISCO SAN MARTIN MORRAS por haber obtenido la mayoría absoluta a la que se refiere el 196, a) LOREG. Acto seguido D. Francisco San Martín Morrás acepta el nombramiento y toma posesión del cargo de Alcalde, ocupando el puesto de la presidencia, para la cual previamente ha prestado solemne juramento.-Seguidamente el Sr. Alcalde designa como Teniente de Alcalde a DON GREGORIO LARUMBE VIDADOR. LAS COMISIONES INFORMATIVAS quedan así: al anterior alcalde sustituye el nombrado en esta sesión; Pedro Torrano a J. Velasco.

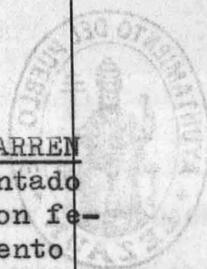
5º.-RECURSO REPOSICION INTERPUESTO POR EL CONCEJO DE MURUGARREN

Se pasa a informar al Pleno de Recurso de Reposición presentado por el Concejo de MURUGARREN, Registro General de Entrada con fecha 21.08.85, núm. 188/85, contra acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 05.08.85, notificado con fecha 08.08.85, " por el que se desestima la concesión de la licencia solicitada por aquel para la realización, en el Término Municipal de Abárzuza, de obras comprendidas en el Proyecto de "Ampliación de la captación de aguas para el abastecimiento de MURUGARREN" ; Que considerando dicho acuerdo contrario a derecho y sumamente perjudicial para los intereses de este Concejo, interpone Recurso de Reposición, con base MOTIVOS siguientes:"

1.-EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ES UN ACTO REGLADO DE LA ADMINISTRACION.

El otorgamiento de la licencia de construcción no supone el nacimiento ex novo de un derecho, no es un acto creador de ningún derecho, sino que constituye una mera técnica de control que tiene por fin constatar si las obras para las que se solicita se adecúan y acomodan a las normas, leyes, planes, proyectos y ordenanzas aprobados. De tal forma que la actividad administrativa en este campo no es algo libre y gracioso en manos de la Administración, sino que el otorgamiento de la licencia es obligado cuando como ocurre en el presente caso, la petición reúne los requisitos exigidos para poder estimarla como atemperada a la ley y ordenanzas vigentes. Y es evidente que ello es así por cuanto en el acuerdo recurrido no se da razón alguna para la denegación, máxime cuando existía el compromiso asumido ante el Director General del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones de otorgar la licencia solicitada, lo cual demuestra que el Acuerdo recurrido no es sino una arbitrariedad injustificada e injustificable de ese M.I. Ayuntamiento.

"... La finalidad de la licencia de obras es, según dice el Tribunal Supremo en su Sentencia de 25 de febrero de 1.974 (R.A. 916), controlar si el ejercicio de las facultades dominicales se ajusta a las disposiciones que lo regulan y encauzan para acomodarlo al interés público, constituyendo un medio con que el Ayuntamiento cuenta para hacer



AYUNTAMIENTO DE ABARZUZA
HORA: 21.12
ASISTENCIA: J. A. ...
FRANCISCO SAN ...
GREGORIO LARUMBE
JAVIER SANTAMARIA
PEDRO FORNARO
JOSE LUIS SAN ...
JAVIER FAGOALA
ELIASSO IZARRA



efectivos de control en materia urbanística, obligando a -
que la obra se ajuste a los planes y proyectos de ordena-
ción urbana aprobados y vigentes ..."

En consecuencia, como tiene fijado el mismo Tribunal Supremo en numerosas sentencias de las que, a título de ejemplo, citamos las de 30 de mayo de 1.969 (R.A. 2797), 27 de octubre de 1.970 (R.A. 4666), 25 de febrero de 1.974 (R.A. '916) ya citada, y las más recientes de 11 de febrero y 24 de septiembre de 1.980 (R.A. 1984 y 3452, respectivamente), la concesión o denegación de una licencia municipal no es un acto arbitrario de la Corporación que discrecionalmente pueda actuar como estime oportuno, sino que por el contrario, es un acto de contenido reglado, tanto en el contenido como en su otorgamiento.

Por otra parte, el artículo 83, 3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa establece que "Constituirá desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el Ordenamiento Jurídico", de tal modo que habrá de colegirse la absoluta falta de adecuación al Orden establecido del acuerdo impugnado.

2.- LA ADMINISTRACION ES RESPONSABLE PATRIMONIALMENTE DE TODA LESION QUE IRROGUE A LOS PARTICULARES.

El artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "Las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicio causados a los particulares en sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legis-

lación general sobre responsabilidad administrativa."

En tal sentido, el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado establece la responsabilidad patrimonial de la Administración ante los particulares por los daños que éstos sufran en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, principio éste que se encuentra recogido, asimismo, en el artículo 106,2 de la Constitución Española y que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha fijado con reiteración a través de múltiples sentencias que, por numerosas, no merece la pena citar.

Está fuera de toda duda que ese Ayuntamiento, a través de una actuación sin lugar a dudas no ajustada a Derecho, va a irrogar al Concejo de Murugarren, mi representado, unos graves perjuicios que en su día se concretarán pero que ascienden a varios millones de pesetas, y que por tanto V.I. está obligado a reparar, máxime cuando es sabedor de ello por medio de la reunión citada en el ordinal anterior.

3º.- LOS CONCEJALES SON PERSONALMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 616 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra los Concejales son personalmente responsables de los daños y perjuicios que se originen por la adopción de acuerdos cuando dichos daños se produjeron por extralimitación de funciones, infracción manifiesta de ley o procedieren con negligencia u omisión; alcanzando esta responsabilidad a quienes votaren en pro de ellos y a los que, no habiendo concurrido a la sesión correspondiente sin licencia ofi-



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Actas de las Entidades Locales

cial, dejaren de salvar su voto en la primera sesión. (Artículo 619 del R.A.M.N.).

Es incuestionable que los Concejales de ese Ayuntamiento, denegando caprichosamente la licencia solicitada por el Concejo de Murugarren actuaron con extralimitación de funciones, infringiendo la ley. Son, por tanto, personalmente responsables de los daños causados al mismo, daños que mas adelante se concretarán al ser desconocida en éste momento su cuantía definitiva.

Por lo expuesto,

SUPLICA a ese M.I. Ayuntamiento que, habiendo por presentado éste escrito se sirva admitirlo, tenga por interpuesto, en tiempo y forma, y, en la representación que ostento, RECURSO DE REPOSICION contra el acuerdo de 5 de agosto de 1.985, desestimatorio de la petición formulada por el Concejo de Murugarren, en el sentido de que le fuera concedida licencia para la realización, en jurisdicción de Abárzuza, de las obras contenidas en el proyecto de "ampliación de la captación de aguas para el abastecimiento de Murugarren, declarando su invalidez por disconforme a Derecho y, en consecuencia, la procedencia de conceder la licencia solicitada.

Es de justicia que pide en Abárzuza a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

El Ayuntamiento a la vista de los motivos alegados y después de ser debatido el asunto, ACUERDA: Primero: Admitir el recurso interpuesto por ser interpuesto en tiempo y forma; Estimarlo en todas sus partes; y, en consecuencia, revocar el acuerdo anterior de sesión cinco de los corrientes. -Segundo. Conceder licencia de obra solicitada por el CONCEJO DE MURUGARREN según Proyecto de Abastecimiento en Murugarren, es decir, "Proyecto de Ampliación de la captación de aguas para el abastecimiento en Murugarren", debiéndose excluir de este último proyecto todas las relativas a la captación y utilización de las aguas del pozo sondeo "Abàrzuza P-3", pozo que deberá quedar fuera del perímetro de protección proyectado, debido a que existe expte. sobre este asunto pendiente de resolución ante la Comisaría de Aguas del Ebro, y a las cuales no se hace extensiva la presente autorización. -Este permiso se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. ----- Por la Secretario de la Corporación se pasa a informar al Pleno de Decreto Foral 162/1985, de 24 de julio, por el que se toma en consideración el "Proyecto de ampliación de la captación de aguas para el abastecimiento de Murugarren" y se declara la utilidad pública del mismo. Se procede a la lectura íntegra del mismo, incluida "relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados", entre los que se encuentran algunos del Ayuntamiento de Abàrzuza; y se aconseja la consulta y asesoramiento de Abogado al respecto. ----- El Ayuntamiento acuerdarse por enterado. -

6º. -LICENCIAS DE OBRA

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA. DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. SERVICIO DE CAMINOS Y TRANSPORTES. -----
Dada cuenta al Plano de solicitud de licencia de obra del citado Servicio de Caminos, en la que se expone que el Gobierno de Navarra acordò aprobar el proyecto de "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE FIRME EN LA CARRETERA NA-7135 DE ACCESO A IRANZU"; solicita de esta Corporación se sirva autorizar la ejecución de tales obras, en lo que a la misma respecta; se remite proyecto de obras; -El Ayuntamiento a la vista de lo anterior, y considerando la petición formulada, ACUERDA conceder la licencia de obras solicitada por el Servicio de Caminos. -Dar traslado del presente acuerdo al interesado. -

7º. -CAMBIO TITULARIDADES CATASTRO RUSTICA

Dada cuenta al Pleno de solicitud que presentan DON LUIS ARMENDARIZ MARCOTEGUI y DOÑA MARIA AURORA IZCUE GARCIA por la que solicitan que se actualice en las Hojas de Riqueza Rústica la titularidad de FINCA RUSTICA. Solicitan, por venta de la citada finca, de D. Martin Vidador a D. Luis Armendariz Oria y que a la fecha todavía consta a nombre del vendedor, el primero, cambio de titularidad, es decir baja y alta respectivamente. -El Ayuntamiento acuerda acceder a lo solicitado, girando la contribución de la finca a cargo de DLuis Armendariz Oria. -----

Dada cuenta la pleno de escrito que presentan DON JOSE IGNACIO ORIA GARCIA y DON LUIS ARMENDARIZ MARCOTEGUI, en el que exponen que la finca rústica Nº2/4/116cereal, en Arlucia, figura en la Hoja de Riqueza, y por lo tanto paga la contribución rústica, de D. Telesforo Oria; que la citada finca fuè adquirida pro D. Luis Armendariz Oria hace años; solicitan baja y alta respectivamente. -El Ayuntamiento acuerda acceder a lo solicitado. -----



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Actas de las Entidades Locales

A N^o 001926

8^o.-ADJUDICACION CONCURSO LIMPIEZA ESCUELAS MUNICIPALES
CURSO 85/86.-

Se informa al pleno de presentación de dos proposiciones, suscritas: la primera por DOÑA JOSEFINA LOPEZ IRIARTE, cuya oferta por ejecución del servicio es de 70.000 pesetas; la segunda la presentó DOÑA ANA CARMEN LOPEZ ANDUEZA cuya oferta es de 69.900 pesetas.- A la vista de lo anterior el Ayuntamiento acuerda adjudicar la ejecución del servicio a DOÑA ANA CARMEN LOPEZ ANDUEZA por la cantidad de 69.900 pesetas, por ser la proposición económicamente más ventajosa.-----

9^o.-RECLAMACION GIRO CARGAS MUNICIPALES DE DON JOSE RAMON
Y JOSE LUIS PASCUAL.-

Dada cuenta al Pleno de escrito en el que exponen que:
Primero.-:Que se ha girado a nombre de D.Ramón y D.Jose Luis Pascual Pièrola tasa por recogida de basuras, por la cantidad de 1.368 pesetas.-Segundo: idem a nombre de Jose Luis Pascual tasa basuras por la cantidad de 342 pesetas.Tercero:Contribución Urbana a Ramón Pascual; a Honorato Pascual y a Jose Luis Pascual, por las cantidades de 3.300 pts, 4.500 pts., y 3.300 respectivamente, haciendo un total, ya pagado, de 11.100 pts. En el mismo escrito se aclara que Jose Luis Pascual no vive aquí; Que en la citada vivienda sólo hay un contador de agua y otro de energía eléctrica; Que éstos están a nombre de Ramón Pascual; Presenta escrito de notificación de acuerdo de la Junta Catastro en su día en el que se acordó causar baja las viviendas sitas en la C/Legarcia a nombre de D.Jose Luis Y Ramón Pascual Pièrola, y alta el edificio a nombre de Honorato Pascual Iriarte.-El Ayuntamiento a la vista de lo anterior ACUERDA:Primero:Que en la confección del Rolde de la Contribución Urbana correspondiente al año 1984 se siguió el criterio de considerar el citado edificio como dos viviendas, criterio que se aplicó a edificios en circunstancias similares; en consecuencia se acuerda que la contribución urbana (que como) quede como está; Segundo:la tasa de basuras de D.Jose Luis Pascual quede como está, ya que igual criterio se ha seguido para las viviendas similares, acuerdo en consonancia con el punto anterior; Tercero:reducir a la mitad la tasa de DJose Ramon Pascual por error de hecho a la hora de confección del Rolde deBasuras, procediendo en consecuencia a dar traslado al Sr. Depositario para su descuento.-

10^o.-FACTURAS

SE ACUERDA pagar las siguientes facturas:
Luis Goñi Nuin pagar las horas trabajos ayuntamiento a 400 pts.
Pagar los jornales del año a 300 pesetas la hora; Jesús López pagar 850 pts. y abonarle gasoil; Jesus Goñi Garcia: 32.506; 9.875; 29.169 pts.; Maya: 977; Mayordomos: 7.000 pesetas.-----

Javier Pagola deberá pagar 5.000 pts. al Ayuntamiento por enganche red general abastecimiento de aguas.-----

11º.-INFORMES VARIOS

Se pasa a informar al Pleno de lo siguiente:Escrito de Balbino Bados Artiz felicitando Fiestas Patronales;Circular Delegación del Gobierno sobre Modalidades Deporte Rural;Escrito del Dpto. de Interior y Admón Local de la Comunidad Foral sobre informática en la Admón Municipal de fecha 8 de agosto;RECURSO DE ALZADA ,tres, números 896,897,y899/84,SENTENCIA de 13.08.85, dictada a favor Ayuntamiento por el TAN.-----

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión por orden de la presidencia, siendo las once horas y treinta minutos, de todo lo cual se levanta la presente Acta que firman los Srs.asistentes conmigo la Secretario de que certifico.-



Handwritten signatures and names, including 'Luis Luis' and other illegible signatures.

HOR
ASI
FRA
JOS
JAV
GRE
ELI
JAV

102.-FACTURAS
SE ACUERDA pagar las siguientes facturas:
Luis Goni para las horas trabajos Ayuntamiento a 400 pts.
Pagar los formales del año a 300 pesetas la hora; Juan López
pagar 850 pts. y abonarle Gasol; Juan Goni García: 32.506;
9.875; 29.169 pts.; May: 977; Mayordomo: 7.000 pesetas.-----